

SEÑORES:

SEÑORES TRINUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA DE FAMILIA
MAGISTRADO PONENTE DOCTOR JUAN MANUEL DUMAS ARIAS
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION

RADICADO: No 25269318400120190092-1

DEMANDANTE: RONALD OSWALDO LIEVANO TRIANA

DEMANDADO: EDISON ARLEY PALMAR SANCHEZ

LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS, , mayor de edad, domiciliado y
residenciado en Facatativá, identificado como aparece al pie de mi
respectiva firma, en calidad de apoderado del señor Edison Palmar Sánchez,
ya conocido en autos , estando dentro del término de traslado me permito
presentar sustentación al recurso de apelación en contra de la sentencia de
fecha 02 de diciembre de 2020 del Juzgado primero promiscuo de Familia de
Facatativá de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

El señor RONALD OSWALDO LIEVANO TRIANA Instauro demanda por
impugnación a la paternidad en contra de mi poderdante el señor EDISON
ARLEY PALMAR SANCHEZ y la señora YEIMY NATHALYA TORRES por
la menor LIA SAMANTA PALMAR TORRES.

Contestada la demanda y surtidos los trámites pertinentes, decretando las
correspondientes pruebas de ADN, se fijó fecha de audiencia, la cual se llevó
acabo el 2 de diciembre en forma virtual.

Como quiera que el suscrito no encontró la sentencia ajustó a derecho se
interpuso recurso de apelación el cual fue sustentado debidamente.

El despacho al proferir sentencia dedujo que con las pruebas arrimadas al
proceso se daban los presupuestos para dictar sentencia, como así lo hizo.

Que la sentencia se dictó favoreciendo al demandante y en contra del
demandado, tomando como base el ADN de los aquí involucrados,
partiendo del resultado del ADN el cual había dado un máximo de 99.999.99
de certeza que el padre era el demandante señor RONALD.

ARGUMENTOS DEL JUZGADO PARA DICTAR SENTENCIA

Deprecia el Juzgado que desestima las excepciones propuestas por parte del
demandado basado en los testimonios de la madre de la menor.

La señora NATTHALYA hizo una serie de afirmaciones sin fundamento
manifestado que el señor Edison palmar jamás le había dado alimentos,
vestuario ni salud a la menor LIA SAMANTA y haber registrado a la niña a

la fuerza, bautizado sin su consentimiento, bajo amenazas y el señor juez tomo como veraces sus afirmaciones y así lo manifestó en su sustentación a la apelación.

Igualmente manifiesta en la sentencia que lo relatado por la interrogada señora YEIMMY daba cuenta de lo acaecido y para el despacho fue lo que conto para dictar sentencia, como se puede ver en lo plasmado por el despacho al proferir un fallo; Es decir solo tomo los dichos de la interrogada aunque niña con la realidad, desafortunadamente el señor juez negó el testimonio de la señora Martha Palmar, quien se había solicitado como testigo , la cual hubiera dilucidado muchas de las cosas que dijo la señora NATHALYA , pero el señor juez dio credibilidad un ciento por ciento a lo manifestado por la interrogada sin que existiera fundamento o algo al respecto, hay fotografías del bautismo y del registro en la oficina de la registradora, cuando se efectuaron los protocolos al igual que en el bautismo., aunque pues estos documentos (fotos) no se agregaron a la contestación , no puedo aducirlos como prueba en este momento, pero el mi discordia es que el señor juez en sus apreciaciones para dictar sentencia se fundamentó solo en lo esgrimido por la declarante sin tener el mayor examen de los documentos que se expusieron al contestar la demanda y el interrogatorio a mi cliente para que se valoraran en su conjunto , para sopesar entre una y otra como se debe hacer .

Entre otras cosas el señor Juez dio credibilidad a lo manifestado por la señora YEIMMY en el sentido de que nunca ella vivió con mi mandante, pero si dice que este la maltrataba y había afiliado a la niña SAMANTHA a salud y que en el colegio se hacía pasar por acudiente a la fuerza., cuando los documentos adjuntos al paginario prueban todo lo contrario y sin embargo no los analizo y el juez y se apoyó únicamente en los testimonios de la señora NATHALYA como ya se describió.

El Juzgador en el caso que nos ocupa se nota que tomo solo esas pruebas en contra de mi mandante y en favor de la madre de la menor LIA SAMANTHA, dejando de lado las otras pruebas arrimadas al proceso como son las de mi patrocinado en la contestación de la demanda y su interrogatorio.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO PARA SUSTENTAR MI APELACION.

Si miramos el expediente , nos damos cuenta de las pruebas documentales anexas a la contestación de la demanda las cuales nos permitirían hacer un análisis diferente a lo manifestado por el señor Juez primero promiscuo de familia del circuito de Facatativá, toda vez que no las valoro en su conjunto como lo establece la experiencia y la sana critica que debe caracterizar al Juzgador, pues estos documentos adjuntados como pruebas, contradicen lo que manifestaba la señora YEYMMY en sus declaraciones y el despacho las tomo en favor de la madre de la niña aunque era evidente que contradecían claramente la realidad.

Por ejemplo un correo electrónico enviado por la señora NATHALYA a mi cliente el día 20 de Junio de 2016 y se aportó en la contestación de la demanda donde esta le dice que el señor EDISON hoy demandante ya sabe que él es el padre de la niña, el cual se había puesto contento manifestado que el asumía esa responsabilidad y que se fueran a vivir juntos, igualmente le dice a mi mandante que este ya sabía que el hijo no era de él, lo que significa que desde esta fecha descrita en este párrafo el hoy demandante ya tenía conocimiento de ser el padre biológico de la niña SAMANTHA y por tal motivo ya había caducidad para interponer la demanda de impugnación, pero contrario sensu el despacho la tomo en contra de mi patrocinado y no en contra de la parte demandante como se puede observar claramente en la sentencia. El señor Juez debió declarar la caducidad de la acción para el señor RONALD, una cosa es la prescripción que no se alegó en la contestación de la demanda y otra bien distinta es la caducidad, que de oficio puede y debe ser decretada por el despacho.

Aunado a lo anterior otro documento firmado ante notario donde ella bajo la gravedad de juramento manifiesta que es mi cliente el que paga los estudios de la menor LIA y no como ella lo declaro en el interrogatorio que le hiciera el despacho, luego con esta prueba se desvirtúa lo de que la declarante dice sobre mi patrocinado pregonando que este no le había dado nada a la menor y que se hacía pasar a la fuerza por acudiente en el colegio, cuando era mi poderdante el que pagaba el colegio y transporte de la niña, si miramos el expediente nos damos cuenta que existe una declaración extra juicio ante notario donde se dice todo lo contrario, pero para el señor juez esta prueba no represento nada, se debió sopesar entre el documento y el testimonio haber dónde estaba la verdad, el señor juez nada dijo al respecto es decir no la valoro en su conjunto.

También aduce la señora YEYMY en su declaración que el aquí demandado bautizo a su hija sin su consentimiento, mediante amenazas, pero no manifestó como y tampoco le hizo saber al notario que no quería que se registrara con los apellidos de don EDISON pues estaba en la notaria firmando con el, sin pronunciamiento alguno, luego no es creíble tal afirmación y sin embargo el juzgador no aprecio esa situación y solo le dio credibilidad a la antes descrita.

Igualmente la niña LIA fue mandada bautizar y le colocaron los apellidos del señor EDISON y no se vislumbra por lado alguno que ella se hubiera opuesto, por ser contra su voluntad, hay fotografías que dan cuenta de lo contrario y que si es posible, solicito se decreten en esta instancia si fuere pertinente, se nota que el juzgador no hizo el menor esfuerzo por analizar todas esas situaciones, pues debió entonces compulsar copias para que se investigaran las posibles amenazas y coacción a la declarante pues son graves las acusaciones, pues era muy grave para el restablecimiento de los derechos de la menor.

También afirmo que mi cliente había afiliado a salud a LIA sin su consentimiento pero si observamos los documentos adjuntos a la contestación se nota todo lo contrario, toda vez que ella cuando nació la menor no tenía trabajo y la menor nació amparada la maternidad y el nacimiento por el seguro del señor palmar, como se ve en evidencia física aportada.

El señor Juez como ya se ha descrito no valoro en su conjunto las pruebas y dio un valor probatorio que no lo tenían y a otras negó su valor probatorio.

Si miramos con detenimiento cada uno de los documentos aducidos por las partes como pruebas, nos damos cuenta del error que cometió el juzgador al valorar el material probatorio y evidencia físicas, pues ellos eran casados y entones, todo fue a la fuerza según la declarante, el señor juez tomo esas situaciones en contra de mi patrocinado y no como debía hacerlo que era valorar en su conjunto todo ese acervo y fallar de acuerdo a la sana crítica y la experiencia como debe ser.

Hay vicios en la contemplación de las pruebas como ya se indicó, toda vez que tergiverso y distorsiono la prueba en su expresión literal al hacerle decir por agregación o cercenamiento, lo que en realidad no expresaban esas pruebas, tal como se ha venido explicando en esta sustentación.

Pues si se hubieran dado a los documentos el valor probatorio que correspondía el resultado hubiese sido el de declarar que al actor le había vencido el termino para demandar como lo establece la ley, por caducidad.

Es decir aquí se cometió **error de hecho** en la apreciación de la prueba, por parte del juzgador, ya que si analizamos cada una de las pruebas arimadas al proceso, sobrevaloro unas y a otras les quito su propio valor que se les debía dar o dejo de lado su interpretación.

Es decir **hay falso juicio de identidad**, porque el juez al apreciar la prueba falseo su contenido material, por agregarle a algunas de las pruebas aportadas al proceso le hizo agregados que no correspondían, por cercenarle y omitir tener en cuenta partes importantes de las mismas de igual manera trasmuto y modifíco su tenor literal como ya se describió

Obsérvese los documentos por ejemplo en el escrito por redes sociales que la señora NATHALYA le envía a mi cliente, y ahora veamos en la forma que se analizó en la sentencia por parte del señor Juez, de igual manera la declaración extra juicio ante notario, le quito la mayor importancia es decir la cerceno y no la valoro en conjunto.

Igualmente hay **error de raciocinio** al valorar la prueba, vulnero los postulados de la sana crítica, al no valorar las pruebas en su conjunto.

Es decir se cometió **error de hecho falso juicio de raciocinio**, por cuanto el juzgador derivó de ellas una deducción que contravienen los principios de la sana crítica, es decir los postulados de la lógica y la experiencia.

Esto teniendo en cuenta los preceptos de la honorable corte constitucional en su jurisprudencia, adecuándolos al caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas honorable magistrado, es que el suscrito, tiene objeciones al respecto de la sentencias dictada en este proceso, por cuanto su valoración y apreciación de las pruebas por parte del juzgador no cumplieron su cometido y por el contrario rayan con la sana crítica, si el juzgador hubiese obrado de acuerdo a la sana crítica y observado todos los preceptos sobre las pruebas el resultado hubiese sido distinto , pues había declarado que había caducidad y por lo tanto sería otro resultado .

Con el debido respeto, solicito al honorable tribunal **revocar** la sentencia de fecha dos de diciembre de 2020 (primera instancia) por no encontrarse ajustada a derecho y en consecuencia se decrete la caducidad de la acción y se permita a mi mandante continuar como padre de la menor LIA SAMANTHA como hasta la fecha se ha acreditado, pues este , ha cumplido a cabalidad con sus funciones de padre y así lo continuara haciendo si esto ocurre.

De ustedes con el acostumbrado respeto:

Atentamente:



LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS

C.C. No 11.429.321 de Facatativá

T.P. No 105646 del C./S. de la J

Correo electrónico : abog_danimarias@hotmail.com

Carrera 2 No 7-63 oficina 201 Facatativá Centro